



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02014 00231 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a ordenar la elaboración de los títulos judiciales, se conmina a la representante legal Yina Paola Medina Trujillo, que proceda a efectuar presentación personal ante notaria, en la cual autoriza que estos se realicen a nombre de la señora Claudia Marcela Ardila Franco. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre dicha entrega.

Notifíquese,





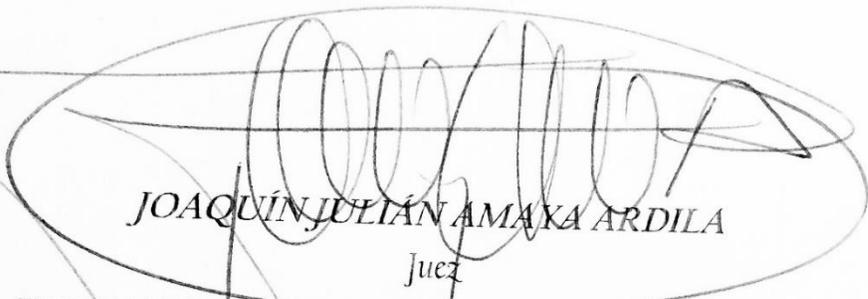
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 02016 01101 00

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario los certificados de existencia y representación legal correspondientes de cada una de las partes involucradas en el contrato de cesión actualizados con una vigencia no mayor a un mes con los cuales se pueda corroborar la calidad que dicen ostentar las personas que suscriben en el contrato de cesión aportado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

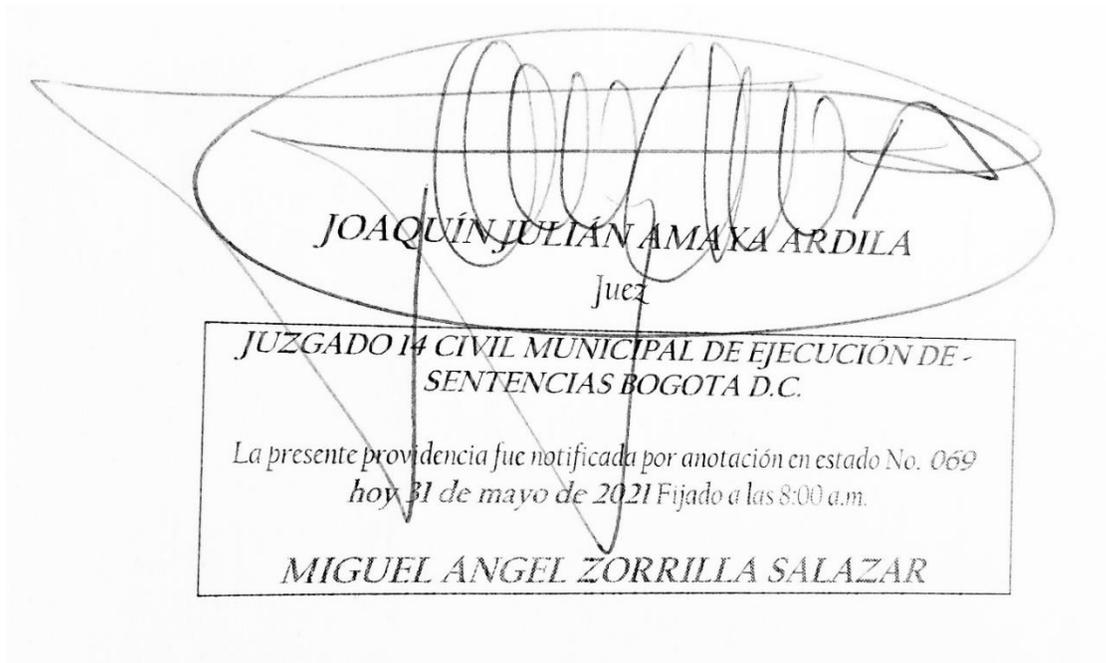
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02008 01366 00

En atención a la solicitud que antecede, se corrige el proveído de 23 de abril de 2021¹, en el sentido de precisar el juzgado donde se adelanta el proceso en el cual se decretó la medida de remanentes el cual es Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D-C. y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense las comunicaciones correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto, remítanse conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



¹ Ver folio 139 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02002 00137 00

Se niega por improcedente la petición que antecede, por cuanto en el proceso en referencia no han concurrido los supuestos normativos que requiere el art. 317 del C. G. del P. para terminar el presente asunto por desistimiento tácito, pues debe tener en cuenta la libelista que la última actuación realizada en el proceso (previo a la emisión del presente auto), se efectuó en abril 08 de 2021², por lo que el expediente no ha padecido la “inactividad por dos años” que señala el *lit. b.* de la normatividad en comento, única figura de desistimiento aplicable para procesos ejecutivos con sentencia³.

Notifíquese,



JK

² Ver folio 64 C-11.

³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, proveído de junio 2 de 2015, Exp. 020 2003 00275, M.P. Jorge Hernán Vargas Rincón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 02017 01148 00

Atendiendo la solicitud que antecede⁴, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el día treinta de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-459528, posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

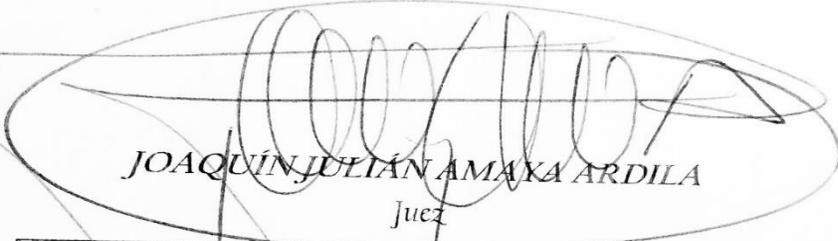
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/9389566>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁴ Ver folios 161 y 162 de este cuaderno



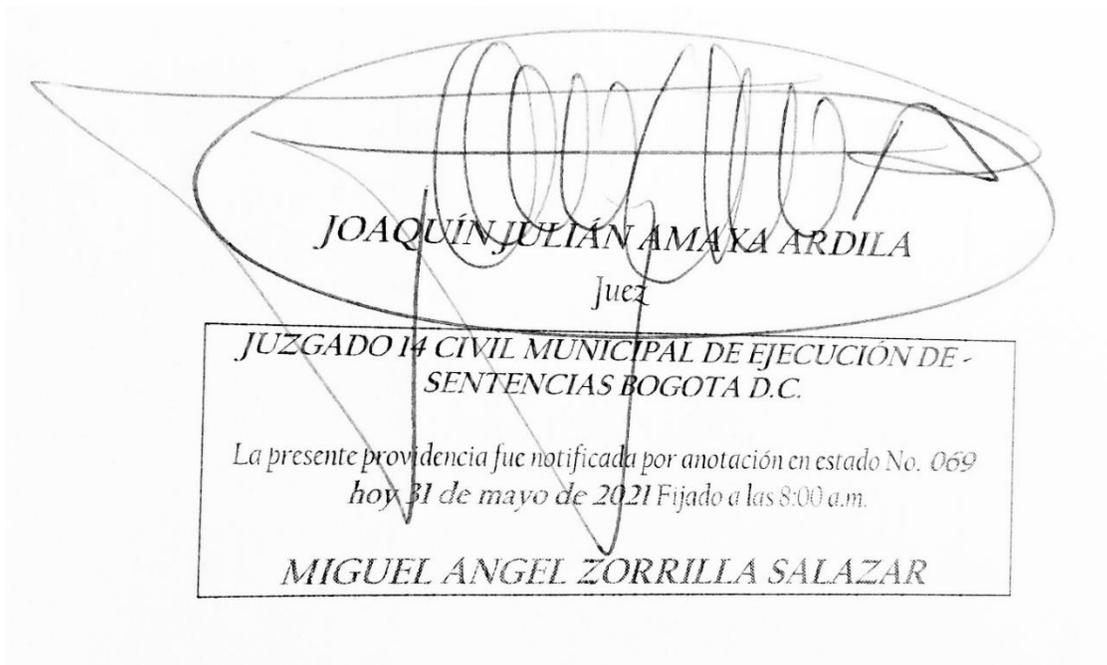
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 02014 00340 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

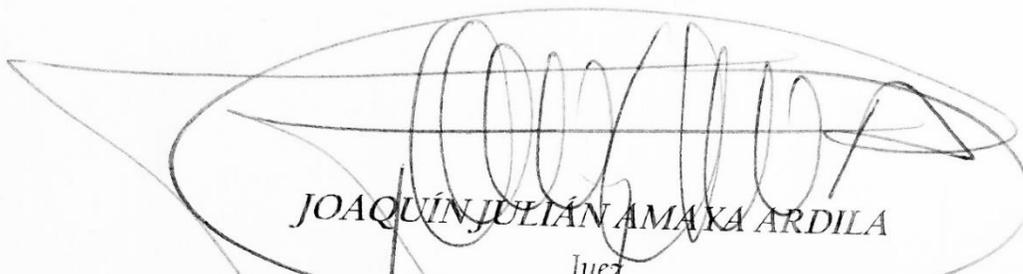
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 02018 00797 00

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito que precede, en consecuencia, se conmina a las partes involucradas en la cesión del crédito allegar al plenario certificados de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante los cuales se pueda acreditar la calidad que dicen ostentar las personas involucradas en el citado contrato.

De otra parte, en virtud del incumplimiento reiterativo por parte de la entidad que debía acatar la orden de embargo ordenada por esta sede judicial, se insta al apoderado judicial de la parte actora, que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo único del artículo 44 del C. G. del P. norma que indica el procedimiento a seguir, en caso de que persista el incumplimiento por parte de la entidad requerida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAKA ARDILA
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

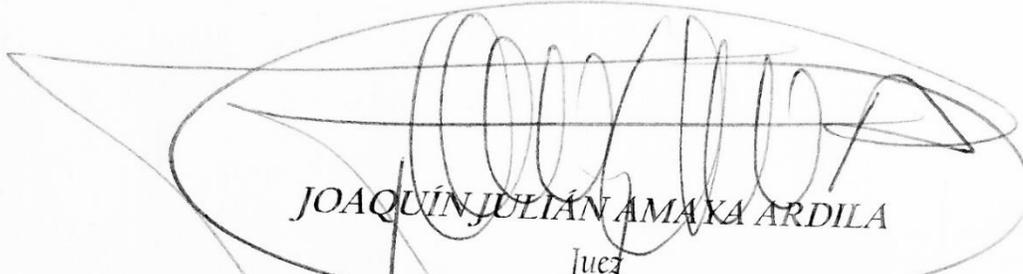
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 02018 00955 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, en cuanto a la documental allegada relacionada con la cesión del crédito, previo a continuar con el estudio de la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue al plenario los certificados de existencia y representación legal correspondientes al Banco de Occidente con el cual se pueda corroborar la calidad que dice ostentar el Mara Leidy Tolosa Barrera, y nota de vigencia de la Escritura Publica No. 596 con la cual se pueda acreditar la calidad que ostenta la señora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz con una vigencia no mayor a un mes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAXA ARDILA
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049 02012 01245 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el apoderado de la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas, concedido en marzo 01 de 2021⁵. En consecuencia, y con base a lo dispuesto en el art. 443 (numeral 2º) y artículo 392 del C. G. del P., este Juzgado resuelve:

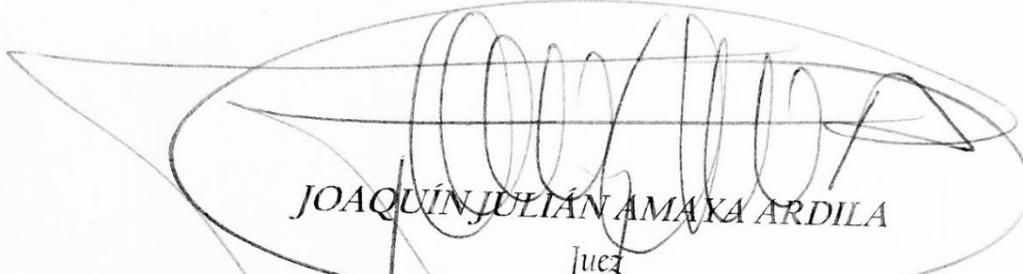
Primero. Señalar la hora de las 10:00 am, del día 04 de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en referencia, en consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Las obrantes en el plenario en referencia.
- **Oficios:** Por la oficina de ejecución ofíciase al Banco AV Villas a fin de que informe a este Despacho y para el proceso de la referencia sobre el número de cuenta No. 022121-024, los registros de las consignaciones realizadas por el demandado Juan Alberto Vargas Sanabria por concepto de cuotas de administración del apartamento 101 interior 4 entre el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2015 al 31 de agosto de 2019. Ofíciase solicitando además copias que prueben la contestación que dicha entidad financiera hiciera al respecto, además la oficina de apoyo deberá tener en cuenta que las comunicaciones correspondientes, deberán hacerse con la premura suficiente teniendo en cuenta que para la fecha de realización de la audiencia arriba señalada deberá reposar la respuesta correspondiente en el plenario. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.
- **Oficios:** Por la Oficina de Apoyo ofíciase al Representante Legal y/o quien haga sus veces del Conjunto Pontevedra Club Residencial – Propiedad Horizontal a fin de que remita a esta sede judicial y para el proceso en referencia, los extractos bancarios de la cuenta corriente No. 022121-024 del Banco AV Villas, correspondiente al periodo 1 de abril de 2015 al 31 de agosto de 2019, en los cuales figuran los registros de las consignaciones de las cuotas de administración correspondientes al apartamento 101 interior 4 de la citada copropiedad, en un término no mayor a 5 días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente. So pena de imponer las sanciones de ley correspondientes.

En consecuencia, la totalidad de los interesados deberán comparecer a través del link <https://call.lifesizecloud.com/9388835>, en la aludida hora y fecha, para adelantar la audiencia arriba señalada, para tal efecto, deberán allegar al correo del despacho j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los documentos de identificación de cada una de las partes intervinientes, para el debido desarrollo de la referida audiencia, en un plazo máximo a un día antes de la realización de la citada audiencia.

Notifíquese,

⁵ Ver folio 49 C- Acumulado.



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

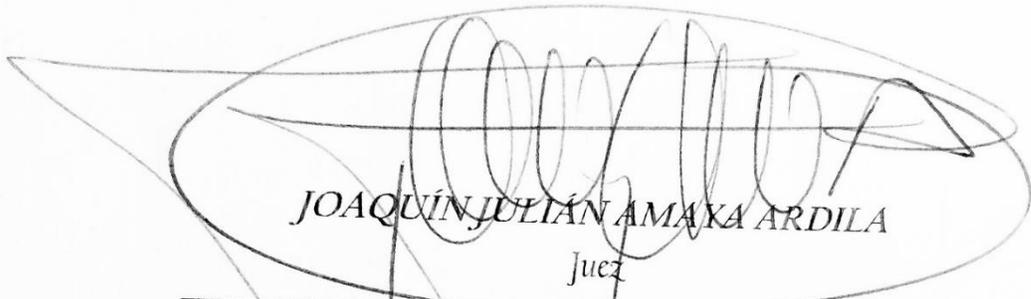
Proceso No. 051 02018 00695 00

En atención a la documental que antecede, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, si no, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**⁶.

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia que las medidas decretadas hayan sido efectivas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAKA ARDILA
Juez
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

166

⁶ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02012 00656 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía acumulado que formuló Edificio Nahuel Propiedad Horizontal Frente a Ruth Canal Moros y Mateo Atencia Canal, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

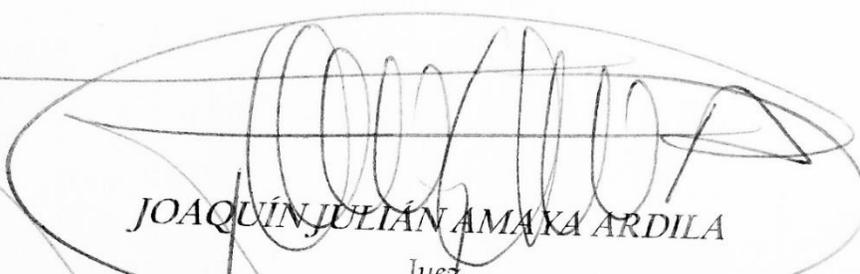
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que proceda con la entrega de títulos judiciales obrantes en el presente asunto, a la parte ejecutada conforme lo solicitó la parte ejecutante en memorial visto a folio 93 del plenario, y en virtud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada en el presente proveído. Siempre y cuando no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Ofíciense. Déjese las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

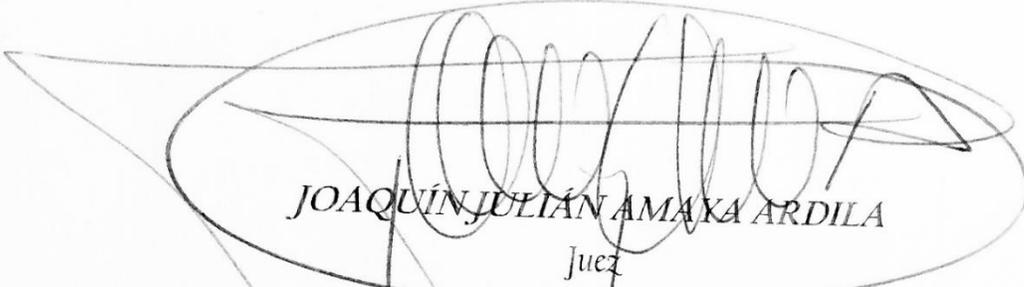
Proceso No. 058 02012 00908 00

Atendiendo la documentación que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Reinel Rojas Bernal se encuentra inactivo; este Estrado Judicial procede a **relevar de su cargo** al citado Auxiliar quien funge como secuestre dentro del presente asunto, y en su lugar se nombra como secuestre para que continúe con la administración del vehículo de placas RIW-881, a la persona que aparece inscrita en el acta adjunta, y que forma parte integral del presente auto, a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva aceptar el cargo, so pena de incurrir en las sanciones vigentes.

Secretaría proceda a comunicarle lo acá resuelto con base a la información de contacto que aparece en el acta adjunta (la cual hace parte integral de este proveído), **advirtiéndole** que el cargo de auxiliar de la justicia es de **obligatoria aceptación**, so pena de aplicar las sanciones de ley. Para tal fin se le concede el término de cinco días luego de recepcionada la comunicación.

Así mismo, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que libre comunicación dirigida al secuestre saliente Reinel Rojas Bernal, para que proceda con la entrega formal del vehículo objeto de cautela al nuevo secuestre designado. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02013 00505 00

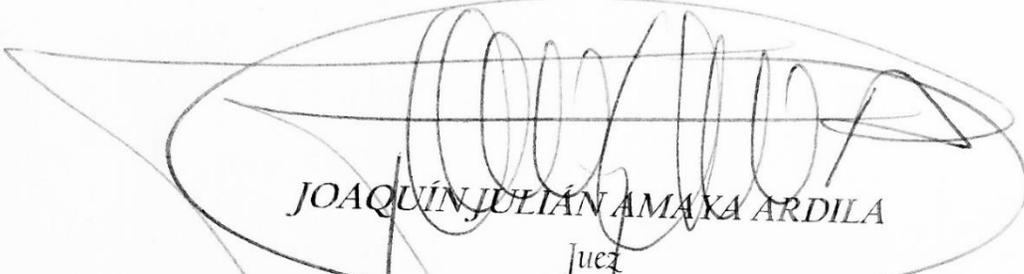
Examinado el trámite procesal adelantado en el presente asunto y la petición que precede, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Sanguino Vega como apoderado judicial de la parte demandante – cesionario Jorge Eliecer Barbosa Puentes. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

Segundo. En atención a las manifestaciones elevadas por la parte actora, se ordena la reaprehensión del vehículo distinguido con placas RJS-456. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. En atención a las manifestaciones elevada por el cesionario demandante, se ordena poner en conocimiento de este, el documento visto a folio 110 del plenario a fin de que se pronuncie al respecto. Pues dicho documento indica que el vehículo objeto de cautela en el expediente, se encontraba a disposición de la parte actora para esa época, en uno de los parqueaderos de la entidad demandante Avaluperiautos S.A.S.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



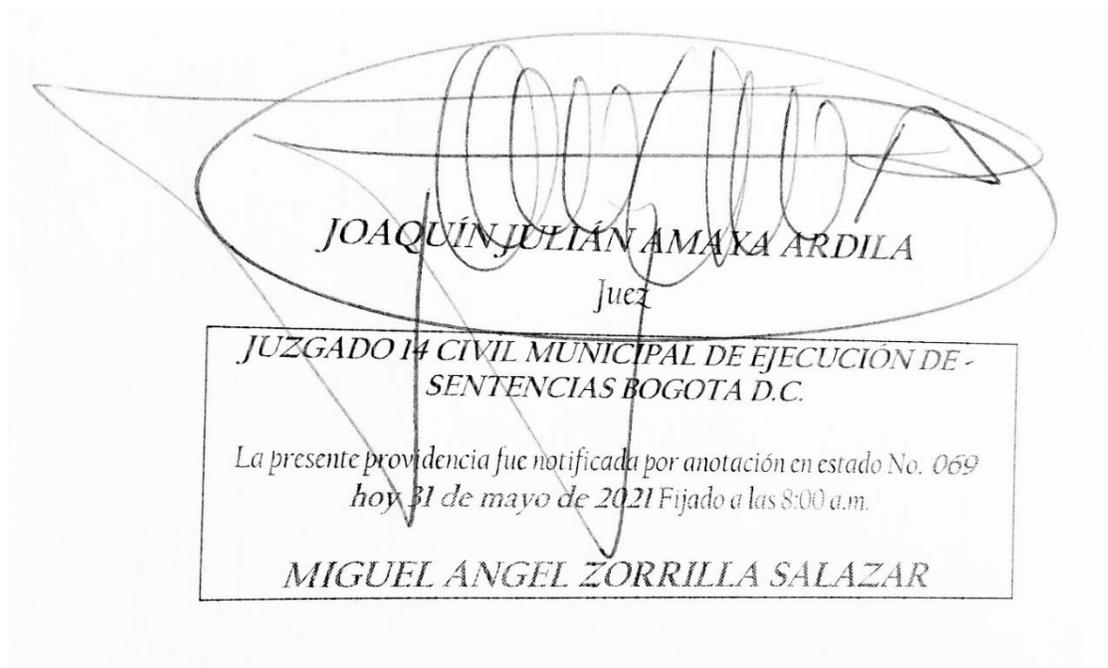
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 061 02019 00615 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a continuar con el estudio de la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue al plenario los certificados de existencia y representación legal correspondiente de las entidades involucradas en la cesión del crédito allegada con una vigencia no mayor a un mes.

Notifíquese,





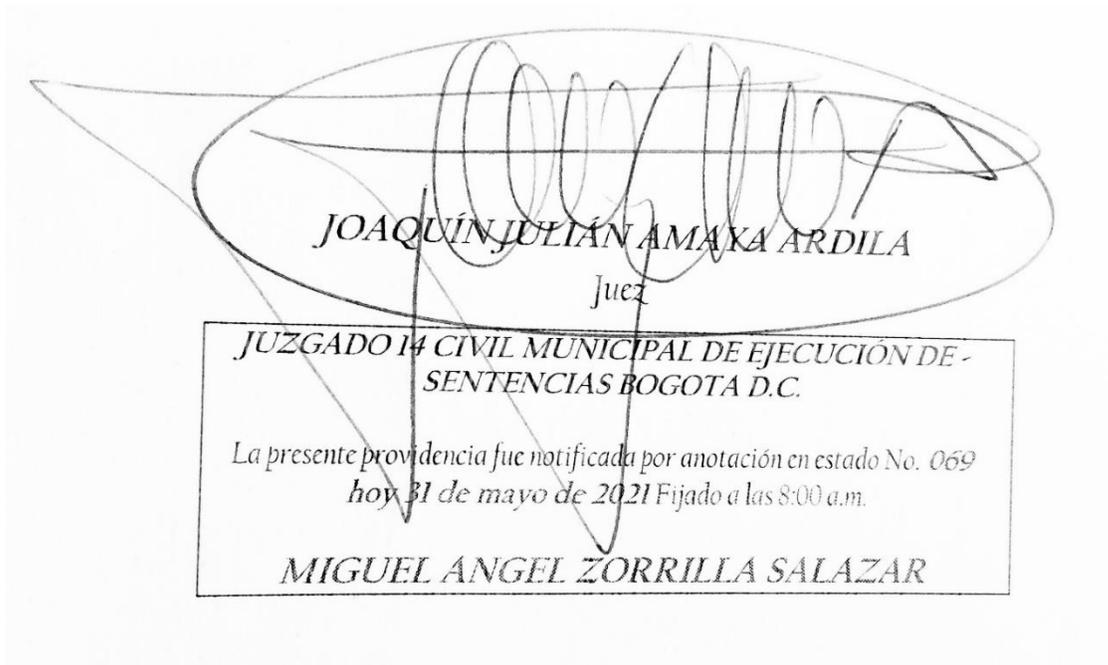
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 02015 00716 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 02013 00585 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el día treinta del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el automotor de placas MAY-570, posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

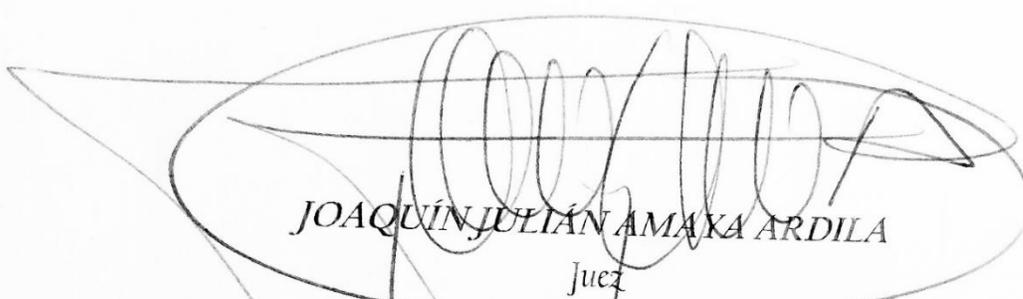
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/9389150>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 02017 01659 00

Atendiendo la solicitud que antecede⁷, este Juzgado resuelve:

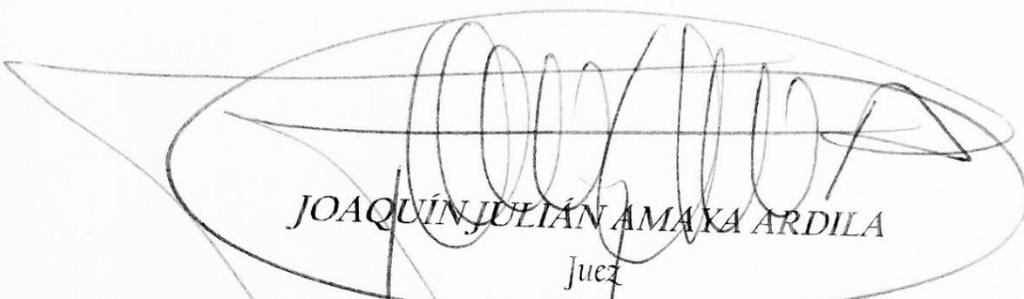
Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el día seis de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el automotor de placas **SKI-213**, posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibídem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/9389610>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAZA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁷ Ver folios 161 y 162 de este cuaderno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 02018 00662 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Reconocer personería al abogado José Ricardo Castiblanco Vargas como apoderado judicial del señor Yoni Alexander Lizarazo Bonilla – Tercer Incidentante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

Ahora bien, para resolver habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el legislador quien indica que de hacer efectivo el levantamiento de un embargo a través de un trámite incidental por un tercero, según se prevé en el artículo 597 del C. G. del P., deberán establecerse de manera taxativa las premisas para que ello concurra.

Ahora bien, en el caso de estudio, de manera preliminar es menester precisar que el momento en que se presenta el incidente de levantamiento de desembargo sobre el vehículo automotor identificado con placas No. IFR-291, este aún no se ha secuestrado.

La referida norma, en el numeral octavo señala lo siguiente:

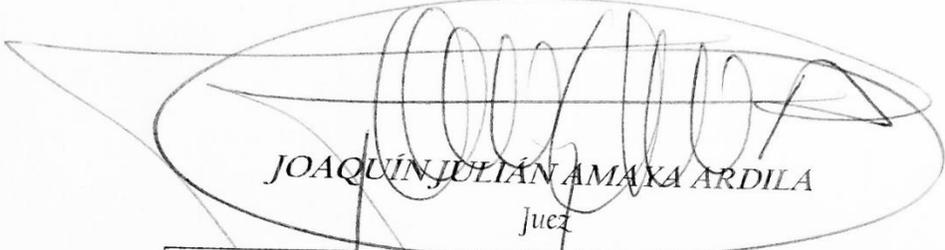
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En el caso de estudio no se ha secuestrado el bien materia de cautela, así las cosas y en relación con el hecho prematuro del incidente de desembargo, y la naturaleza de la cautela, al no configurarse las premisas para su procedencia, se rechaza de plano el incidente de levantamiento de medida cautelar promovido por el señor Yoni Alexander Lizarazo Bonilla a través de apoderado judicial.

Notifíquese, (2)



JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

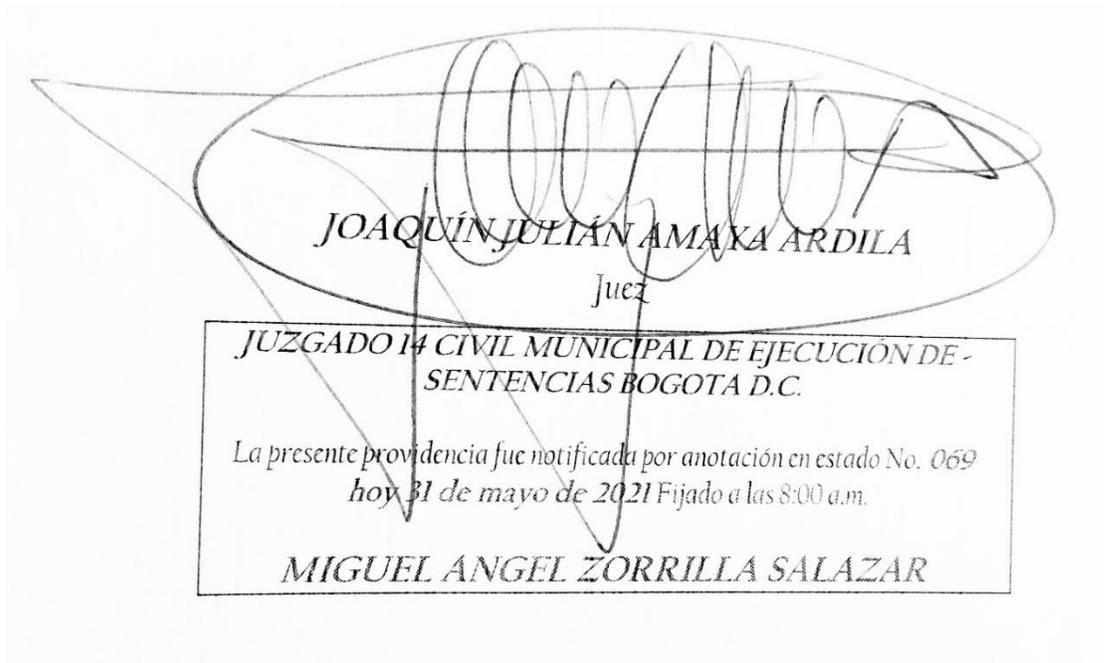
Proceso No. 073 02018 00662 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Conminar al apoderado judicial de la parte actora que previo a resolver sobre el secuestro del vehículo objeto de cautela, proceda a realizar el pronunciamiento respectivo sobre el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021⁸.

Notifíquese, (2)

100



⁸ Ver folio 66 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 086 02018 01198 00

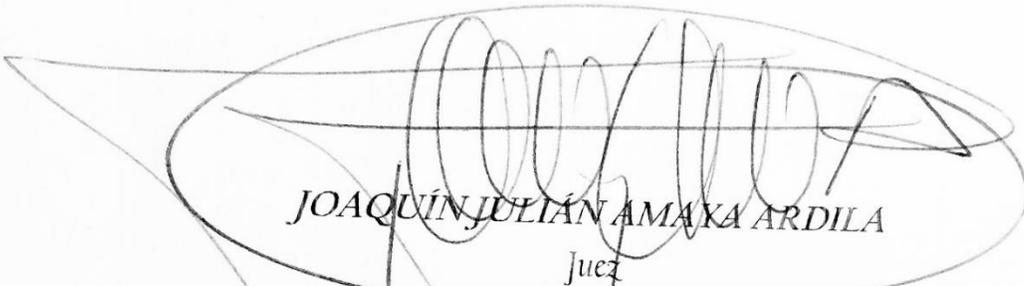
En atención a la documentación que antecede, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos y por sustracción de materia este Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de abril de 2021, y en su lugar se dispone:

En virtud a que el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela es referente a la posesión de este, se ordena a la Oficina de Apoyo a que actualice el respectivo Despacho Comisorio, en los términos de la providencia de fecha 10 de marzo de 2020⁹. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, este estrado judicial decreta el embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que de propiedad de la sociedad demandada, C.I. Inversiones Derca S.A.S. y Derly Beatriz Cáceres Salazar se encuentren en la “[Avenida Troncal Panamericana de Occidente 5 Este 61 Parque Industrial Puerto Vallarta]” de Mosquera Cundinamarca. Se limita esta medida en la suma de ciento veintiséis millones de pesos moneda corriente (\$126.000.000,00.)

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo, que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio al Juzgado 1º Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

9

⁹ Ver folio 101 C- 1.